

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ HELENA DELGADO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.335.378, en contra del señor **HUGO ÉLMER SANTA TANGARIFE**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.273.622, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, **LA INADMITIRÁ**, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

- De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 del año 2022, la parte demandante deberá indicar el canal digital donde deban ser citados los testigos.
- En virtud del numeral 2do. del artículo 82 del C. G. del P., se deberá indicar el número de identificación del demandado si se conoce.
- Se deberá aportar la dirección de correo electrónico de la parte demandante de conformidad con el numeral 10 del artículo 90 del C. G. del P., y del artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022.
- Así mismo, la parte interesada deberá aportar la dirección de correo electrónico del demandado de conformidad con el numeral 10 del artículo 90 del C. G. del P., y del artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022.
- La parte interesada deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica a suministrar corresponde a la utilizada por la parte

demandada, con la indicación de cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior en virtud del inciso 2do. del artículo 8vo. de la Ley 2213 del 2022.

- Se deberá aclarar el nombre de la parte demandante, pues en el escrito demandatorio se dice que el mismo corresponde a **LUZ HELENA DELGADO HERRERA**, no obstante, en el registro civil de matrimonio aportado, aparece como contrayente la señora **LUZ ELENA DELGADO HERRERA**.

- Se deberá corregir el escrito de demanda, pues al ser este un proceso contencioso, debe estar dirigido en contra del señor **HUGO ÉLMER SANTA TANGARIFE**.

- Concordante con lo anterior, se deberá corregir el poder allegado, pues al ser este un proceso contencioso, debe ser conferido para interponer demanda en contra del señor **HUGO ÉLMER SANTA TANGARIFE**.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

*“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”*

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ HELENA DELGADO HERRERA**, identificada con cédula

de ciudadanía nro. 30.335.378, en contra del señor **HUGO ÉLMER SANTA TANGARIFE**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.273.622, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de CINCO (05) DÍAS para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**  
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

JCA

Firmado Por:  
**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becadce37a7ec13af7d97a4083b3b7aba3697481146c9a6a68b4e176a63d955f**

Documento generado en 20/02/2024 04:00:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**